

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1042

RAD No 7600140030132024-00089-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Marzo cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Garantía Real

Demandante: LUIS ALFONSO IBAÑEZ ARZAYUS C.C. No. 14.935.239

Demandado: JOSE HERNANDO DÍAZ LOZANO C.C. No. 16.774.085

MARIA LIESBETH CARVAJAL en calidad de apoderada del señor **LUIS ALFONSO IBAÑEZ ARZAYUS**, mediante el trámite del proceso Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real (Hipoteca) formuló demanda contra **JOSE HERNANDO DIAZ LOZANO**. Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo PAGARÉS #1 Y #2 y ESCRITURA PUBLICA No. 4.051 OTORGADA el 10 de OCTUBRE de 2022 en la NOTARÍA SEXTA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE CALI, visibles en el archivo 02 y folios 1 - 37 del presente cuaderno electrónico), documentos que reúnen los requisitos de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 430 ibídem.

DISPONE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago en contra de **JOSE HERNANDO DIAZ LOZANO** para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) a favor del **LUIS ALFONSO IBAÑEZ ARZAYUS**, las siguientes sumas de dinero:

- 1) La suma de \$ 3.000.000.00 M/cte. por concepto de capital contenido en el Pagare No. 1
- 2) Por los intereses moratorios comerciales indicados en el capital señalado causados a partir del 08 de enero de 2023 hasta que se verifique el pago total, siempre y cuando no superen la tasa que certifique la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio según corresponda.
- 3) La suma de \$ 27.000.000.00 M/cte. por concepto de capital contenido en el Pagare No. 2
- 4) Por los intereses moratorios comerciales indicados en el capital señalado causados a partir del 08 de enero de 2023 hasta que se verifique el pago total, siempre y cuando no superen la tasa que certifique la

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio según corresponda.

SEGUNDO: *Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidará en su debida oportunidad procesal.*

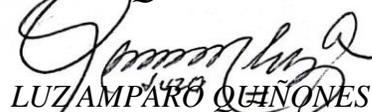
TERCERO: *Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 y S.S. del C.G.P., indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 ibídem en concordancia con el Art 8 de la Ley 2213 de 2022, y a la parte demandante de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del C. G. P.*

CUARTO: *Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles gravados con hipoteca a favor de la parte demandante, y denunciado como de propiedad de la parte demandada, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No 370-1000114. Líbrese el oficio respectivo.*

QUINTO: *Reconocer personería para actuar a MARIA LIESBETH CARVAJAL OSPINA identificada con C.C. No. 31.854.787 portadora de la T.P. No. 63.745 del Honorable C.S. de la Judicatura., en los términos del poder conferido.*

SEXTO: *Téngase en custodia los documentos originales en cabeza de la parte actora y en caso de necesitarlos para su inspección, se requerirá en su momento al togado para que los aporte en físico al despacho.*

NOTIFÍQUESE,


LUZ AMPARO QUINONES
JUEZ

*AUTO INTERLOCUTORIO No. 1128
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI*

*PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
RADICACIÓN: 760014003013-2024-00148-00
DEMANDANTES: JULIO CESAR OROZCO
BLANCA NOHORA OROZCO RAMIREZ
DEMANDADOS: SOCIEDAD N.S.D.R. S.A.S.
COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. –
COOSALUD EPS*

Santiago de Cali, abril primero (01) de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la demanda Verbal de Responsabilidad Civil adelantada por los señores JULIO CESAR OROZCO y BLANCA NOHORA OROZCO RAMIREZ, a través de apoderado judicial, contra las Sociedades N.S.D.R. S.A. y COOSALUD EPS, encuentra el Despacho que la misma adolece de las causales de inadmisión que pasarán a describirse, a fin de que sean subsanadas por la parte interesada en la oportunidad legal.

- 1. No se acompaña con la demanda, pese a indicarse en el acápite de “ANEXOS”, el acta de no acuerdo e inasistencia a audiencia de conciliación extrajudicial, en los términos del numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso.*
- 2. No se indica en la demanda si el tipo de responsabilidad que se pretende sea declarado al extremo demandado es de naturaleza contractual o extracontractual. Deberá indicarse, ajustando la demanda en lo que corresponda.*

Así las cosas, se concederá el término legal de CINCO (05) DÍAS al extremo actor para que subsane las falencias advertidas, so pena del rechazo de la demanda.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Trece Civil Municipal de Cali;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo actor el término de CINCO (05) DÍAS para subsanar los defectos advertidos, so pena de ser rechazada la demanda.

Notifíquese,


LUZ AMPARO QUINONES
JUEZ

INTERLOCUTORIO No. 986

Rad. 760014003013-2008-00505-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, abril ocho (08) del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: INCIDENTE DE DESACATO
Accionante: PATRICIA ELENA NUÑEZ RODRIGUEZ

*Accionado: SALUD TOTAL S.A. ENTIDAD PROMOTORA
DE SALUD*

Ha pasado a despacho la presente solicitud de incidente de desacato por incumplimiento a la sentencia, En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *Previo al inicio del trámite incidental, póngase en conocimiento a la entidad SALUD TOTAL EPS-S S.A. a través del Dr. JORGE ALBERTO TAMAYP SALDARRIAGA en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL DE SALUD TOTAL EPS, el fallo de tutela No. T-258 de junio 19 de 2008, con el fin de que sea enterado que existe una orden de tutela pendiente por cumplir y se pronuncie sobre lo respectivo en el término de 24 horas.*

SEGUNDO: *Disponer que SALUD TOTAL EPS-S S.A. ratifique o indique el nombre del Representante Legal y del Encargado del Cumplimiento de Fallos de Tutela.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24b8c8eca9af786f6e7d128eaa7ddd7ad16da52f302425bc9e8cf9e9076a0db9**

Documento generado en 11/04/2024 05:11:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INTERLOCUTORIO No. 1031

Rad. 760014003013-2024-00486-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, abril ocho (08) del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Incidente De Desacato

*Accionante: CLAUDIA MILENA GRUESO MUELAS EN CALIDAD DE AGENTE
OFICIOSO DE JHON JAMERSON CHOCUE GRUESO*

Accionado: ASMETSALUD EPS

En atención a que ASMETSALUD EPS nada dijo sobre el cumplimiento del fallo en consecuencia, se procederá al decreto de las pruebas solicitadas por las partes en el presente asunto, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTALISTA

A. DOCUMENTALES

-En el valor legal que pueda llegar a corresponder. TÉNGASE como prueba los documentos allegados con el incidente de desacato. No solicitaron más pruebas.

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTADA

- En el valor legal que pueda llegar a corresponder. No dieron respuesta al requerimiento. No solicitaron más pruebas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e1b6ea7cdaca409c2dc513935c2d5dbbab7ccd3dabc5840e550e402e015a34c**

Documento generado en 11/04/2024 05:11:19 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

INTERLOCUTORIO No. 1035

Rad. 760014003013-2016-00466-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, abril ocho (08) del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: INCIDENTE DE DESACATO

Accionante: MARÍA INES MORALES CORREDOR

Accionado: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS SOS

Como quiera que la entidad accionada se pronunció oportunamente sobre el requerimiento que hiciera este Despacho respecto del cumplimiento del fallo de tutela referente a la atención para usuarios oncológicos, indicando que esta sería prestada por la IPS Clínica Nuestra Señora de los Remedios en relación a que el convenio fue modificado, allegando las evidencias del caso y toda vez que la incidentalista no realizó manifestación alguna frente al Auto No 726 de 01 de marzo de 2024 que le puso en conocimiento lo anterior, el cual, le fue notificado a través de correo electrónico el 04 de marzo de la presente anualidad y de igual manera fue notificado mediante los estados electrónicos el día 05 de marzo de 2024, otorgándole el término de dos días para que informara lo pertinente, se infiere el cumplimiento de lo suplicado

Así las cosas, dado que EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A., dio cumplimiento a la orden librada por este Despacho, se impone dar por terminado el presente trámite incidental, notificándole la decisión adoptada a los sujetos procesales pertinentes y ordenándose el archivo del mismo, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: Atendiendo lo precedente, ordénese el archivo del presente incidente de desacato teniendo como fundamento lo anteriormente expresado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee81955cad4a5691b1dae30dd9df9da13f6295f19d449eefe47483c3749073a7**

Documento generado en 11/04/2024 05:11:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INTERLOCUTORIO No. 1036

Rad. 760014003013-2020-00070-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, abril nueve (09) del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Incidente De Desacato
Accionante: VERONICA PEREZ RINCÓN En representación de sus hijos
JERONIMO MENDEZ PEREZ y VALENTINO MENDEZ PEREZ
Accionado: EPS SURA SA SURA EPS

En atención a que EPS SURA SA SURA EPS, no ha precisado si se procedió a la entrega del dispositivo medico denominado silla de ruedas, se procederá al decreto de las pruebas solicitadas por las partes en el presente asunto, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTALISTA

A. DOCUMENTALES

-En el valor legal que pueda llegar a corresponder. TÉNGASE como prueba los documentos allegados con el incidente de desacato. No solicitaron más pruebas.

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTADA

A. DOCUMENTALES

En el valor legal que pueda llegar a corresponder. TÉNGASE como prueba los documentos allegados con el incidente de desacato. No solicitaron más pruebas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c405109bdd84e2e2562466bfe5814c5893f70f9582733f48c5a80ce2b0f7eed**

Documento generado en 11/04/2024 05:11:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

<i>AGENCIAS EN DERECHO</i>	<i>\$250.000.00</i>
<i>GASTOS DE NOTIFICACIÓN</i>	<i>-00-</i>
<i>GASTOS DE EMPLAZAMIENTO</i>	<i>-00-</i>
<i>GASTOS CURADURIA</i>	<i>-00-</i>
<i>GASTOS OFICINA DE REGISTRO</i>	<i>-00-</i>
<i>HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA</i>	<i>-00-</i>
<i>SUMAN COSTAS</i>	<i>\$250.000.00</i>

**JUAN PABLO VALENCIA VALENCIA
SECRETARIO**

*AUTO INTERLOCUTORIO. No. 1092
RDA. No. 7600940030132021-00100-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD*

*CALI, QUINCE (15) de ABRIL de DOS MIL VEINTICUATRO (2024).
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: FORTOX S.A.
Demandado: KAMEX FISIOTERAPIA CALI S.A.S.*

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

**Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c15380d85d9c56ab0bb95a6e7f63389a8e04827cc5abaf9997565c79b671d9d**

Documento generado en 15/04/2024 04:06:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

Auto INTERLOCUTORIO No. 1038
Rad. 760014003013-2022-00229-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, abril ocho (08) del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: *INCIDENTE DE DESACATO*
Accionante: *GENY DEL SOCORRO LONDOÑO DE CASTAÑO*
Accionado: *COOSALUD EPS*

INEJECUCIÓN DE LA SANCIÓN

En atención a la información allegada de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD COOSALUD EPS., en el que informa de la práctica del procedimiento quirúrgico llevado a cabo el día 08 de marzo de en la Clínica de Occidente; información corroborada con la agente oficiosa señora Diana Pulido en su abonado (302 8255545), por consiguiente, se vislumbra el cumplimiento de lo ordenado.

Ahora, teniendo en cuenta que en la presente tramitación se había proferido providencia de sanción fechada 23 de febrero de 2024, se ordenará dejar sin efectos la misma.

En mérito de lo expuesto el juzgado, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: *INCORPORAR al incidente de desacato el escrito que antecede y sus anexos provenientes del ente accionado.*

SEGUNDO: *Debidamente acreditado que la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD COOSALUD EPS identificada con el NIT. 900226715-3, dio cumplimiento a la orden librada por en sede constitucional, se impone dar por terminado el presente trámite incidental de desacato, notifíquese la decisión adoptada a los sujetos procesales pertinentes.*

TERCERO: DÉJESE SIN EFECTOS JUDICIALES *la sanción impuesta por este Juzgado mediante providencia del 23 de febrero de 2024 en contra del señor JAIME MIGUEL GONZALEZ MONTAÑO, identificado con la C.C. No 73.102.112 en su condición de representante legal de la entidad accionada y la señora ROSALBINA PEREZ ROMERO, identificada con C.C. 45.479.281 en su calidad de Representante Legal Para Acciones de Tutela de COOSALUD EPS, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.*

CUARTO: *INFORMAR la presente decisión a las autoridades relacionadas en los numerales SEGUNDO, TERCERO y CUARTO de la providencia proferida el 23 de febrero de 2024, siempre que los respectivos informes se hayan materializado, de no haberse presentado, ABSTENERSE de remitirlos.*

QUINTO: *Atendiendo lo precedente, ordénese el archivo del presente incidente de desacato teniendo como fundamento lo anteriormente expresado.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quifones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9ec524dd339edbbdc0c5c786662b5c01c7cb4ab8e3bb38a7e7311fcc464ba5**

Documento generado en 11/04/2024 05:11:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	\$3.000.000.00
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$48.577.00
GASTOS DE EMPLAZAMIENTO	-00-
GASTOS CURADURIA	\$350.000.00
GASTOS OFICINA DE REGISTRO	-00-
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	-00-
SUMAN COSTAS	\$3.398.577.00

**JUAN PABLO VALENCIA VALENCIA
SECRETARIO**

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 1085
RDA. No. 7600940030132022-00241-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CALI, QUINCE (15) de ABRIL de DOS MIL VEINTICUATRO (2024).
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.
Demandado: NURGENIZ FERNÁNDEZ RUÍZ.

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

SEGUNDO: Autorizar el pago del depósito judicial a la Curadora Ad Litem designada dentro del presente proceso MARÍA CRISTINA RAMÍREZ SARRIA por gastos de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a17406b31e13334ca09c25ad2a445f365662ca4179921cdf2faf450b855d8cf**

Documento generado en 15/04/2024 04:06:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

*AUTO INTERLOCUTORIO No. 1039
RAD No. 760014003013-2022-00283-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, abril ocho (08) del año dos mil veinticuatro (2024)*

De conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 129 del Código General del Proceso que nos rige, resulta viable para el despacho abrir el correspondiente incidente de desacato, para que la entidad accionada exponga las razones que ha tenido para obrar omisivamente ignorando lo dispuesto en fallo de tutela, ello si en cuenta se tiene que el accionante alega que no le entregado los insumos requeridos.

Así entonces, se ordenará abrir el correspondiente incidente de desacato para que el Representante Legal de la entidad accionada, en el término de tres (03) días se pronuncie sobre lo narrado por la accionante y además allegue las pruebas que pretenda hacer valer. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: *ABRIR el presente incidente de desacato, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

SEGUNDO: *NOTIFICAR a la entidad EMSSANAR EPS a través del Dr. ALFREDO MELCHOR JACHO MEJIA en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES DE EMSSANAR EPS y/o ENCARGADO DEL CUMPLIMIENTO DE FALLOS DE TUTELA DE EMSSANAR EPS, para que se entere del incidente de desacato de la acción de tutela, interpuesta por el señor MAURICIO CASTRILLON ARANGO AGENTE OFICIOSO DE MARCELA ARANGO BERMUDEZ.*

Lo anterior con el objetivo de que se entere del trámite incidental y actúe conforme lo dispone la Ley. Dicha notificación se hará por el medio más expedito y cuenta con un término de 3 días para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73c6b565f714181d1bd77ee55c410c9f7360eb04df483c1442818ccaf55b803e**

Documento generado en 11/04/2024 05:11:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INTERLOCUTORIO No. 989

Rad. 760014003013-2024-00150-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, abril ocho (08) del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: INCIDENTE DE DESACATO
Accionante: LUCY EDAENA MUÑOZ BOTINA Agente
Oficiosa de ANGELICA BOTINA GAVIRIA
Accionado: EPS SURAMERICANA S.A. MEDICINA
PREPAGADA S.A.

Ha pasado a despacho la presente solicitud de incidente de desacato por incumplimiento a la sentencia, En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *Previo al inicio del trámite incidental, póngase en conocimiento a la entidad EPS SURAMERICANA S.A. MEDICINA PREPAGADA S.A., a través del Dr. PABLO FERNANDO OTERO RAMON en su calidad de GERENTE GENERAL DE SALUD TOTAL EPS, y al Dr. GABRIEL MESA NICHOLLIS, como REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL, el fallo de tutela No. T-045 de febrero 26 de 2024, con el fin de que sea enterado que existe una orden de tutela pendiente por cumpliry se pronuncie sobre lo respectivo en el término de 24 horas.*

SEGUNDO: *Disponer que SALUD TOTAL EPS-S S.A. ratifique o indique el nombre del Representante Legal y del Encargado del Cumplimiento de Fallos de Tutela.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab75d4ad35c3a64bc303979e091224ca60f539e831ddeb2a493fdddf5e435360**

Documento generado en 11/04/2024 05:11:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

<i>AGENCIAS EN DERECHO</i>	<i>\$1.700.000.00</i>
<i>GASTOS DE NOTIFICACIÓN</i>	<i>-00-</i>
<i>GASTOS DE EMPLAZAMIENTO</i>	<i>-00-</i>
<i>GASTOS CURADURIA</i>	<i>-00-</i>
<i>GASTOS OFICINA DE REGISTRO</i>	<i>-00-</i>
<i>HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA</i>	<i>-00-</i>
<i>SUMAN COSTAS</i>	<i>\$1.700.000.00</i>

**JUAN PABLO VALENCIA VALENCIA
SECRETARIO**

*AUTO INTERLOCUTORIO. No. 1098
RDA. No. 7600940030132022-00561-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD*

*CALI, QUINCE (15) de ABRIL de DOS MIL VEINTICUATRO (2024).
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: FUNDACIÓN COOMEVA.
Demandado: POWER HHO SUR OCCIDENTE Y OTRO.*

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

**Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: 235537b958e6f34c7330b42fc4141ecd2e46a725f757ac4667ea4b8f154e24c8

Documento generado en 15/04/2024 04:05:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	\$900.000.00
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	-00-
GASTOS DE EMPLAZAMIENTO	-00-
GASTOS CURADURIA	-00-
GASTOS OFICINA DE REGISTRO	-00-
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	-00-
SUMAN COSTAS	\$900.000.00

**JUAN PABLO VALENCIA VALENCIA
SECRETARIO**

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 1088
RDA. No. 7600940030132022-00583-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CALI, QUINCE (15) de ABRIL de DOS MIL VEINTICUATRO (2024).
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: COOMUNIDAD RELIGIOSA COMPAÑÍA DE JESÚS – COLEGIO BERCHMANS.
Demandado: ALBERTO BETANCOURT CÓRDOBA.

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 472e14e44a3391639bf4cdf19dd2f91190f966e9b1e38a867b8d1ab4e6ef4538

Documento generado en 15/04/2024 04:05:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

<i>AGENCIAS EN DERECHO</i>	<i>\$3.000.000.00</i>
<i>GASTOS DE NOTIFICACIÓN</i>	<i>\$31.800.00</i>
<i>GASTOS DE EMPLAZAMIENTO</i>	<i>-00-</i>
<i>GASTOS CURADURIA</i>	<i>-00-</i>
<i>GASTOS OFICINA DE REGISTRO</i>	<i>-00-</i>
<i>HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA</i>	<i>-00-</i>
<i>SUMAN COSTAS</i>	<i>\$3.031.800.00</i>

**JUAN PABLO VALENCIA VALENCIA
SECRETARIO**

*AUTO INTERLOCUTORIO. No. 1099
RDA. No. 7600940030132022-00743-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD*

*CALI, QUINCE (15) de ABRIL de DOS MIL VEINTICUATRO (2024).
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: ALEXANDER FALLA PERLAZA.
Demandado: MARÍA JOSEFA GONZÁLEZ CABRERA.*

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

**Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: 02074ae6d8a987c980a79d77e032bedcff3cfb8cf08814047e5d0065be67a14

Documento generado en 15/04/2024 04:05:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

<i>AGENCIAS EN DERECHO</i>	<i>\$1.900.000.00</i>
<i>GASTOS DE NOTIFICACIÓN</i>	<i>-00-</i>
<i>GASTOS DE EMPLAZAMIENTO</i>	<i>-00-</i>
<i>GASTOS CURADURIA</i>	<i>-00-</i>
<i>GASTOS OFICINA DE REGISTRO</i>	<i>-00-</i>
<i>HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA</i>	<i>-00-</i>
<i>SUMAN COSTAS</i>	<i>\$1.900.000.00</i>

**JUAN PABLO VALENCIA VALENCIA
SECRETARIO**

*AUTO INTERLOCUTORIO. No. 1093
RDA. No. 7600940030132022-00776-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD*

*CALI, QUINCE (15) de ABRIL de DOS MIL VEINTICUATRO (2024).
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE.
Demandado: MÓNICA FERNANDA CORTÉZ BASTIDAS.*

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

**Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a38fa1f3019e87b0ed1cb8420ac417da3c1d1fddf344f0ac42c6b989d7b9ca9**

Documento generado en 15/04/2024 04:05:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

<i>AGENCIAS EN DERECHO</i>	<i>\$2.800.000.00</i>
<i>GASTOS DE NOTIFICACIÓN</i>	<i>\$14.000.00</i>
<i>GASTOS DE EMPLAZAMIENTO</i>	<i>-00-</i>
<i>GASTOS CURADURIA</i>	<i>-00-</i>
<i>GASTOS OFICINA DE REGISTRO</i>	<i>-00-</i>
<i>HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA</i>	<i>-00-</i>
<i>SUMAN COSTAS</i>	<i>\$2.814.000.00</i>

JUAN PABLO VALENCIA VALENCIA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 1094
RDA. No. 7600940030132023-00026-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CALI, QUINCE (15) de ABRIL de DOS MIL VEINTICUATRO (2024).
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: CARLOS ANDRÉS PARRA SALAZAR.
Demandado: HERNANDO PENILLA FERNÁNDEZ.

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0479ef1df6e72e39d43cefad4e00fc7d703985cd13866e1bccf3c9e253c2220c**

Documento generado en 15/04/2024 04:05:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

<i>AGENCIAS EN DERECHO</i>	<i>\$1.700.000.00</i>
<i>GASTOS DE NOTIFICACIÓN</i>	<i>\$14.100.00</i>
<i>GASTOS DE EMPLAZAMIENTO</i>	<i>-00-</i>
<i>GASTOS CURADURIA</i>	<i>\$250.000.00</i>
<i>GASTOS OFICINA DE REGISTRO</i>	<i>-00-</i>
<i>HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA</i>	<i>-00-</i>
<i>SUMAN COSTAS</i>	<i>\$1.964.100.00</i>

JUAN PABLO VALENCIA VALENCIA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 1100
RDA. No. 7600940030132023-00099-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CALI, QUINCE (15) de ABRIL de DOS MIL VEINTICUATRO (2024).
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS.
Demandado: CARLOS ARTURO OCAMPO RODRÍGUEZ.

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bcd5fa76545c5eef642f04ea7b760fa0974bdf5a313be08e4796f9dd2fdb164**

Documento generado en 15/04/2024 04:05:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

<i>AGENCIAS EN DERECHO</i>	<i>\$6.000.000.00</i>
<i>GASTOS DE NOTIFICACIÓN</i>	<i>-00-</i>
<i>GASTOS DE EMPLAZAMIENTO</i>	<i>-00-</i>
<i>GASTOS CURADURIA</i>	<i>-00-</i>
<i>GASTOS OFICINA DE REGISTRO</i>	<i>-00-</i>
<i>HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA</i>	<i>-00-</i>
<i>SUMAN COSTAS</i>	<i>\$6.000.000.00</i>

**JUAN PABLO VALENCIA VALENCIA
SECRETARIO**

*AUTO INTERLOCUTORIO. No. 1097
RDA. No. 7600940030132023-00169-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD*

*CALI, QUINCE (15) de ABRIL de DOS MIL VEINTICUATRO (2024).
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JHONY JAVIER VIAFARA ZAPATA.*

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

**Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9363cebe24b8b5b86830065fe63e772151e7766f3d825b9ca52d4b19f72dca5**

Documento generado en 15/04/2024 04:05:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

<i>AGENCIAS EN DERECHO</i>	<i>\$700.000.00</i>
<i>GASTOS DE NOTIFICACIÓN</i>	<i>-00-</i>
<i>GASTOS DE EMPLAZAMIENTO</i>	<i>-00-</i>
<i>GASTOS CURADURIA</i>	<i>-00-</i>
<i>GASTOS OFICINA DE REGISTRO</i>	<i>-00-</i>
<i>HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA</i>	<i>-00-</i>
<i>SUMAN COSTAS</i>	<i>\$700.000.00</i>

**JUAN PABLO VALENCIA VALENCIA
SECRETARIO**

*AUTO INTERLOCUTORIO. No. 1101
RDA. No. 7600940030132023-00330-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD*

*CALI, QUINCE (15) de ABRIL de DOS MIL VEINTICUATRO (2024).
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA.
Demandado: ELIZABETH OTÁLVARO PRIETO Y OTRO.*

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

**Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5936ece7ed1e7c575969b1162c9ffa2c0b3675169ef7a9307fe973165a99de54**

Documento generado en 15/04/2024 04:05:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	\$4.800.000.00
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	-00-
GASTOS DE EMPLAZAMIENTO	-00-
GASTOS CURADURIA	-00-
GASTOS OFICINA DE REGISTRO	-00-
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	-00-
SUMAN COSTAS	\$4.800.000.00

**JUAN PABLO VALENCIA VALENCIA
SECRETARIO**

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 1089
RDA. No. 7600940030132023-00434-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CALI, QUINCE (15) de ABRIL de DOS MIL VEINTICUATRO (2024).
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.
Demandado: DIANA MARCELA GÓMEZ ZAPATA.

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb077c26f575291b7a41fdf5c49e46cb0a9a48177c6ad3229d4d17e534c5b820**

Documento generado en 15/04/2024 04:05:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	\$600.000.00
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	-00-
GASTOS DE EMPLAZAMIENTO	-00-
GASTOS CURADURIA	-00-
GASTOS OFICINA DE REGISTRO	-00-
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	-00-
SUMAN COSTAS	\$600.000.00

**JUAN PABLO VALENCIA VALENCIA
SECRETARIO**

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 1111
RDA. No. 7600940030132023-00458-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CALI, QUINCE (15) de ABRIL de DOS MIL VEINTICUATRO (2024).
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SUBROGATARIO DE ABC
INMOBILIARIA S.A.S.
Demandado: GLORIA ANDREA CAMPO NUÑEZ Y OTRO.

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6d21fcca228e6cb7e1a8986c1daefb37abe770d1cc78b5de15d80d68281e82d**

Documento generado en 15/04/2024 04:05:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INTERLOCUTORIO No. 1040

Rad. 760014003013-2023-00459-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, abril ocho (08) del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: INCIDENTE DE DESACATO

Accionante: MARÍA ELIZABETH HINESTROZA KNIGHT en calidad de agente oficioso de GUILLERMO ANDRES ARARAT HINESTROZA

Accionado: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS SOS

Como quiera que la entidad accionada se pronunció oportunamente sobre el requerimiento que hiciera este Despacho respecto del cumplimiento del fallo de tutela referente a la práctica del procedimiento quirúrgico denominado “cambio de clavo de artrodesis de rodilla a medida + riel de transporte y shanz de hidroxapatita” indicando que esta sería realizado en la IPS Clínica Nuestra el día 27 de abril de 2024, allegando las evidencias del caso y toda vez que la incidentalista no realizó manifestación alguna frente al Auto No 831 de 12 de marzo de 2024 que le puso en conocimiento lo anterior, el cual, le fue notificado a través de correo electrónico el 15 de marzo de la presente anualidad y de igual manera fue notificado mediante los estados electrónicos el día 15 de marzo de 2024, otorgándole el término de dos días para que informara lo pertinente, se infiere el cumplimiento de lo suplicado

Así las cosas, dado que EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A., dio cumplimiento a la orden librada por este Despacho, se impone dar por terminado el presente trámite incidental, notificándole la decisión adoptada a los sujetos procesales pertinentes y ordenándose el archivo del mismo, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: Atendiendo lo precedente, ordénese el archivo del presente incidente de desacato teniendo como fundamento lo anteriormente expresado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **813e244924802154761bd810d2bff88f0d4b545f5448dbb1d26d197845361c42**

Documento generado en 11/04/2024 05:11:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1041

RAD No. 760014003013-2023-00466-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, abril ocho (08) del año dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 129 del Código General del Proceso que nos rige, resulta viable para el despacho abrir el correspondiente incidente de desacato, para que la entidad accionada exponga las razones que ha tenido para obrar omisivamente ignorando lo dispuesto en fallo de tutela, ello si en cuenta se tiene que el accionante alega que no le autorizado las citas con los especialistas ni la entrega de los medicamentos que requiere.

Así entonces, se ordenará abrir el correspondiente incidente de desacato para que el Representante Legal de la entidad accionada, en el término de tres (03) días se pronuncie sobre lo narrado por la accionante y además allegue las pruebas que pretenda hacer valer. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: *ABRIR el presente incidente de desacato, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

SEGUNDO: *NOTIFICAR a la entidad EMSSANAR EPS a través del Dr. ALFREDO MELCHOR JACHO MEJIA en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES DE EMSSANAR EPS y/o ENCARGADO DEL CUMPLIMIENTO DE FALLOS DE TUTELA DE EMSSANAR EPS, para que se entere del incidente de desacato de la acción de tutela, interpuesta por la señora ANA OLIVA CHARRY MURILLO.*

Lo anterior con el objetivo de que se entere del trámite incidental y actúe conforme lo dispone la Ley. Dicha notificación se hará por el medio más expedito y cuenta con un término de 3 días para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bdf2aa2b095742e5be615960c8d097db43d2f63f91873e994040156e107765d**

Documento generado en 11/04/2024 05:11:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

<i>AGENCIAS EN DERECHO</i>	<i>\$7.900.000.00</i>
<i>GASTOS DE NOTIFICACIÓN</i>	<i>-00-</i>
<i>GASTOS DE EMPLAZAMIENTO</i>	<i>-00-</i>
<i>GASTOS CURADURIA</i>	<i>-00-</i>
<i>GASTOS OFICINA DE REGISTRO</i>	<i>-00-</i>
<i>HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA</i>	<i>-00-</i>
<i>SUMAN COSTAS</i>	<i>\$7.900.000.00</i>

**JUAN PABLO VALENCIA VALENCIA
SECRETARIO**

*AUTO INTERLOCUTORIO. No. 1090
RDA. No. 7600940030132023-00489-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD*

*CALI, QUINCE (15) de ABRIL de DOS MIL VEINTICUATRO (2024).
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: LUIS CARLOS VÉLEZ LABRADA.*

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

**Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dbe017439cf7e0bbd2ddd4cb4c502f4cd5e8835210f7da3c4a7ae590d83ec9e**

Documento generado en 15/04/2024 04:05:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

<i>AGENCIAS EN DERECHO</i>	<i>\$320.000.00</i>
<i>GASTOS DE NOTIFICACIÓN</i>	<i>\$11.000.00</i>
<i>GASTOS DE EMPLAZAMIENTO</i>	<i>-00-</i>
<i>GASTOS CURADURIA</i>	<i>-00-</i>
<i>GASTOS OFICINA DE REGISTRO</i>	<i>-00-</i>
<i>HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA</i>	<i>-00-</i>
<i>SUMAN COSTAS</i>	<i>\$331.000.00</i>

**JUAN PABLO VALENCIA VALENCIA
SECRETARIO**

*AUTO INTERLOCUTORIO. No. 1102
RDA. No. 7600940030132023-00530-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD*

*CALI, QUINCE (15) de ABRIL de DOS MIL VEINTICUATRO (2024).
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO DE LAS CASAS.
Demandado: ROCIO PAYAN DUQUE.*

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

**Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **527fe25500407f80d25481f5729fda9425da4b5bf5880f7d9744d8a3fe9a8b39**

Documento generado en 15/04/2024 04:05:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

<i>AGENCIAS EN DERECHO</i>	<i>\$9.000.000.00</i>
<i>GASTOS DE NOTIFICACIÓN</i>	<i>-00-</i>
<i>GASTOS DE EMPLAZAMIENTO</i>	<i>-00-</i>
<i>GASTOS CURADURIA</i>	<i>-00-</i>
<i>GASTOS OFICINA DE REGISTRO</i>	<i>-00-</i>
<i>HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA</i>	<i>-00-</i>
<i>SUMAN COSTAS</i>	<i>\$9.000.000.00</i>

JUAN PABLO VALENCIA VALENCIA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 1091
RDA. No. 7600940030132023-00562-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CALI, QUINCE (15) de ABRIL de DOS MIL VEINTICUATRO (2024).
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: SOCIEDAD GEODIS COLOMBIA LTDA.
Demandado: LOGISTICA Y NEGOCIOS CALI S.A.S.

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3493971335b7e29cb0ea041784d1878882246a9dcc4e3c693d0e4aeb359b5d22**

Documento generado en 15/04/2024 04:05:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

<i>AGENCIAS EN DERECHO</i>	<i>\$1.000.000.00</i>
<i>GASTOS DE NOTIFICACIÓN</i>	<i>-00-</i>
<i>GASTOS DE EMPLAZAMIENTO</i>	<i>-00-</i>
<i>GASTOS CURADURIA</i>	<i>-00-</i>
<i>GASTOS OFICINA DE REGISTRO</i>	<i>-00-</i>
<i>HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA</i>	<i>-00-</i>
<i>SUMAN COSTAS</i>	<i>\$1.000.000.00</i>

JUAN PABLO VALENCIA VALENCIA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 1103
RDA. No. 7600940030132023-00589-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CALI, QUINCE (15) de ABRIL de DOS MIL VEINTICUATRO (2024).
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AV VILLAS S.A.
Demandado: LINA CATALINA SEPÚLVEDA TOBÓN.

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feed27c04ed343c166fcb27ba6560fa327137d1986c80b0161a129f2b3b26a65**

Documento generado en 15/04/2024 04:05:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

<i>AGENCIAS EN DERECHO</i>	\$600.000.00
<i>GASTOS DE NOTIFICACIÓN</i>	\$11.000.00
<i>GASTOS DE EMPLAZAMIENTO</i>	-00-
<i>GASTOS CURADURIA</i>	-00-
<i>GASTOS OFICINA DE REGISTRO</i>	\$45.400.00
<i>HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA</i>	-00-
<i>SUMAN COSTAS</i>	\$656.400.00

**JUAN PABLO VALENCIA VALENCIA
SECRETARIO**

*AUTO INTERLOCUTORIO. No. 1113
RDA. No. 7600940030132023-00607-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD*

*CALI, QUINCE (15) de ABRIL de DOS MIL VEINTICUATRO (2024).
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: UNIDAD RESIDENCIAL KUMANDAI P.H.
Demandado: CRISTHIAN ALVEIRO MENESES OBANDO.*

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

**Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **573fe991dd0a48802788ad30002218288e1c53f1235da9c8d305176a1f78ca29**

Documento generado en 15/04/2024 04:05:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

<i>AGENCIAS EN DERECHO</i>	<i>\$1.400.000.00</i>
<i>GASTOS DE NOTIFICACIÓN</i>	<i>-00-</i>
<i>GASTOS DE EMPLAZAMIENTO</i>	<i>-00-</i>
<i>GASTOS CURADURIA</i>	<i>-00-</i>
<i>GASTOS OFICINA DE REGISTRO</i>	<i>-00-</i>
<i>HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA</i>	<i>-00-</i>
<i>SUMAN COSTAS</i>	<i>\$1.400.000.00</i>

**JUAN PABLO VALENCIA VALENCIA
SECRETARIO**

*AUTO INTERLOCUTORIO. No. 1105
RDA. No. 7600940030132023-00617-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD*

*CALI, QUINCE (15) de ABRIL de DOS MIL VEINTICUATRO (2024).
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO UNIÓN S.A.
Demandado: PIERRIS ARAGÓN MERCADO.*

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

**Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8cdb106dad5eb4f9de7846f3179641029e388405bd89f9e5446befda46daf89**

Documento generado en 15/04/2024 04:05:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	\$3.000.000.00
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	-00-
GASTOS DE EMPLAZAMIENTO	-00-
GASTOS CURADURIA	-00-
GASTOS OFICINA DE REGISTRO	-00-
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	-00-
SUMAN COSTAS	\$3.000.000.00

**JUAN PABLO VALENCIA VALENCIA
SECRETARIO**

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 1095
RDA. No. 7600940030132023-00640-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CALI, QUINCE (15) de ABRIL de DOS MIL VEINTICUATRO (2024).
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: CRISTHIAM GRANOBLES HERNÁNDEZ.

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 429b52dc4629ba19c7f15b26f208c4e564cca701a914b8ed5db83af0db00dea9

Documento generado en 15/04/2024 04:05:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INTERLOCUTORIO No. 1044

Rad. 760014003013-2023-00665-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, abril ocho (08) del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Incidente De Desacato
Accionante: MARIELA DEVIA CARRILLO
Accionado: EMSSANAR EPS

En atención a que EMSSANAR EPS, no ha precisado si se procedió a la entrega de los medicamentos prescriptos, se procederá al decreto de las pruebas solicitadas por las partes en el presente asunto, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTALISTA

A. DOCUMENTALES

-En el valor legal que pueda llegar a corresponder. TÉNGASE como prueba los documentos allegados con el incidente de desacato. No solicitaron más pruebas.

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTADA

A. DOCUMENTALES

En el valor legal que pueda llegar a corresponder. TÉNGASE como prueba los documentos allegados con el incidente de desacato. No solicitaron más pruebas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2990b55347dd79d210e5be2def0616f96414d00b6366f27e535a4f68439fb3cd**

Documento generado en 11/04/2024 05:11:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

<i>AGENCIAS EN DERECHO</i>	<i>\$7.500.000.00</i>
<i>GASTOS DE NOTIFICACIÓN</i>	<i>-00-</i>
<i>GASTOS DE EMPLAZAMIENTO</i>	<i>-00-</i>
<i>GASTOS CURADURIA</i>	<i>-00-</i>
<i>GASTOS OFICINA DE REGISTRO</i>	<i>-00-</i>
<i>HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA</i>	<i>-00-</i>
<i>SUMAN COSTAS</i>	<i>\$7.500.000.00</i>

**JUAN PABLO VALENCIA VALENCIA
SECRETARIO**

*AUTO INTERLOCUTORIO. No. 1106
RDA. No. 7600940030132023-00726-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD*

*CALI, QUINCE (15) de ABRIL de DOS MIL VEINTICUATRO (2024).
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: LUIS EDUARDO ARCE FLOREZ.*

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

**Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b351b4c0df9ec3aef649e3a6e1d000e90587e39c4ba739c341f27948cde63b88**

Documento generado en 15/04/2024 04:05:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INTERLOCUTORIO No. 991

Rad. 760014003013-2023-00753-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, abril ocho (08) del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: INCIDENTE DE DESACATO

Accionante: YOLIMA DIAZ, en representación de DOMINICA MESA RIVERA.

Accionado: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS EPS

En escrito que antecede se indica que se ha presentado incumplimiento a la sentencia por lo que en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo al inicio del trámite incidental, póngase nuevamente en conocimiento a la entidad SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS EPS a través de señor VICTOR HUGO ARTURO OROZCO en calidad de Gerente Regional Cali y como superior jerárquico la Doctora NATHALIA ELIZABETH RUIZ CERQUERA, en calidad de Directora de Salud, el fallo de tutela No. T-245 de octubre 05 de 2023, con el fin de que sea enterada que existe una orden de tutela pendiente por cumplir y se pronuncie sobre lo respectivo en el término de 24 horas.

SEGUNDO: Disponer que SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS EPS ratifique o indique el nombre del Representante Legal y del Encargado del Cumplimiento de Fallos de Tutela.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b89450926fea09ce39bb284c31111a7f82d0b8feca26b7c25b69dfc80cdcebab**

Documento generado en 11/04/2024 05:11:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

<i>AGENCIAS EN DERECHO</i>	<i>\$2.200.000.00</i>
<i>GASTOS DE NOTIFICACIÓN</i>	<i>-00-</i>
<i>GASTOS DE EMPLAZAMIENTO</i>	<i>-00-</i>
<i>GASTOS CURADURIA</i>	<i>-00-</i>
<i>GASTOS OFICINA DE REGISTRO</i>	<i>-00-</i>
<i>HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA</i>	<i>-00-</i>
<i>SUMAN COSTAS</i>	<i>\$2.200.000.00</i>

**JUAN PABLO VALENCIA VALENCIA
SECRETARIO**

*AUTO INTERLOCUTORIO. No. 1096
RDA. No. 7600940030132023-00782-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD*

*CALI, QUINCE (15) de ABRIL de DOS MIL VEINTICUATRO (2024).
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: FABIAN ANDRÉS MUÑOZ.*

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

**Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f3ce0083815d2f9c019dc16023eab2e638bcbc17daaf70155bb6d353f0d23a1**

Documento generado en 15/04/2024 04:05:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

<i>AGENCIAS EN DERECHO</i>	<i>\$1.400.000.00</i>
<i>GASTOS DE NOTIFICACIÓN</i>	<i>-00-</i>
<i>GASTOS DE EMPLAZAMIENTO</i>	<i>-00-</i>
<i>GASTOS CURADURIA</i>	<i>-00-</i>
<i>GASTOS OFICINA DE REGISTRO</i>	<i>-00-</i>
<i>HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA</i>	<i>-00-</i>
<i>SUMAN COSTAS</i>	<i>\$1.400.000.00</i>

**JUAN PABLO VALENCIA VALENCIA
SECRETARIO**

*AUTO INTERLOCUTORIO. No. 1109
RDA. No. 7600940030132023-00865-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD*

*CALI, QUINCE (15) de ABRIL de DOS MIL VEINTICUATRO (2024).
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: JOSÉ LUIS MEJÍA MOSQUERA.*

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

**Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e167558067a1d240e2c256431366a0db03d49cfd5ff5977406274691f82ae8**

Documento generado en 15/04/2024 04:06:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

INTERLOCUTORIO No. 989

Rad. 760014003013-2024-00150-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, abril ocho (08) del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: INCIDENTE DE DESACATO

*Accionante: LUCY EDAENA MUÑOZ BOTINA Agente
Oficiosa de ANGELICA BOTINA GAVIRIA*

*Accionado: EPS SURAMERICANA S.A. MEDICINA
PREPAGADA S.A.*

Ha pasado a despacho la presente solicitud de incidente de desacato por incumplimiento a la sentencia, En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo al inicio del trámite incidental, póngase en conocimiento a la entidad EPS SURAMERICANA S.A. MEDICINA PREPAGADA S.A., a través del Dr. PABLO FERNANDO OTERO RAMON en su calidad de GERENTE GENERAL DE SALUD TOTAL EPS, y al Dr. GABRIEL MESA NICHOLLIS, como REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL, el fallo de tutela No. T-045 de febrero 26 de 2024, con el fin de que sea enterado que existe una orden de tutela pendiente por cumpliry se pronuncie sobre lo respectivo en el término de 24 horas.

SEGUNDO: Disponer que SALUD TOTAL EPS-S S.A. ratifique o indique el nombre del Representante Legal y del Encargado del Cumplimiento de Fallos de Tutela.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83ac2300ab9b311d55a81210540533a14c16afabffb1519de2155b010dccbc0e**

Documento generado en 11/04/2024 05:11:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>